

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VOXCIVICA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación "VoxCivica", se constituye como Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas complementarias que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación, desde el día de su constitución, tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, en ejercicio de la cual se halla facultada expresamente para:

- a) Adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes.
- b) Celebrar contratos, contraer obligaciones y adquirir derechos.
- c) Ejercitar acciones, comparecer ante los Tribunales de Justicia de cualquier grado, orden o jurisdicción y promover toda clase de recursos.
- d) Organizar actividades de carácter cultural y formativo en beneficio de sus asociado/as.
- e) Realizar toda clase de actos o negocios jurídicos que expresamente no le sean prohibidos por norma legal.

Artículo 2.- Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Fines

La existencia de esta asociación de carácter carácter apolítico y aconfesional tiene como fines entre otros:

1. Aumentar la capacidad de las personas de comprometerse con el cambio y ser agentes de cambio en su comunidad.
2. Promover iniciativas que desarrollen en la ciudadanía un fuerte sentido de pertenencia a su comunidad, faciliten el acceso oportuno a información relevante, e impulsen la motivación, la oportunidad y las habilidades para emprender acciones que solucionen problemas cívicos.
3. Promover enfoques innovadores para aumentar las habilidades en el campo del desarrollo de la comunidad.
4. Desarrollar acciones y programas que utilicen las TIC y las redes para fomentar el compromiso, y se apoyen en las personas como agentes para la participación, con un enfoque en el liderazgo juvenil, los/as emprendedores/as sociales y las instituciones locales.
5. Apoyar campañas de sensibilización para incrementar el número de ciudadanos/as altamente motivados para comprometerse con sus comunidades.
6. Identificar líderes dinámicos/as y transformadores/as capaces de empoderar a otras personas a trabajar por el bien común y el desarrollo del poder cívico, entendido éste como el protagonismo y la autosuficiencia que sirven como mecanismo de balance de la democracia.
7. Promover los lugares -tanto físicos como virtuales- donde personas con inquietudes cívicas puedan participar y liderar el cambio, invirtiendo en nuevas tecnologías que inspiren a la ciudadanía a tomar acción, y fomentando en el mundo real los espacios comunes donde los grupos se reúnan para compartir información y participar.
8. Motivar a los distintos niveles de la Administración a incorporar enfoques y dinámicas de Gobierno Abierto en su gestión, incidiendo en la puesta en marcha de mecanismos para la transparencia en la gestión, la colaboración entre los distintos agentes y la participación de la ciudadanía en las decisiones que le afectan.
9. La participación en actividades y proyectos de investigación, desarrollo e innovación relacionados con los fines y objeto de la Asociación, pudiendo para ello solicitar, obtener y administrar cuantas ayudas o subvenciones puedan corresponder a la propia asociación o a sus asociado/as en función de las actividades que se reconocen en estos Estatutos.
10. La gestión y administración de sus propios recursos, patrimoniales o presupuestarios, y su aplicación a los fines y actividades de la Asociación, gozando de la autonomía patrimonial necesaria para el ejercicio de sus funciones.
11. Constituirse en parte procesal para defender los objetivos de la Asociación y el interés general en el cumplimiento de la normativa que rija la actividad realizada a través de medios sociales.
12. Dirimir las controversias que les sean sometidas por sus asociado/as/as o por terceros/as.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1.Desarrollo de programas y proyectos que involucren a los distintos agentes de la sociedad civil y el sector público y privado.
- 2.Promoción de campañas de sensibilización social relacionadas con los objetivos de la Asociación.
- 3.Intercambio de expectativas con otras instituciones, colaborando y diseñando conjuntamente proyectos e iniciativas afines a los objetivos de la Asociación.
- 4.Apoyo y desarrollo de programas de cooperación internacional que redunden en los objetivos de la Asociación.
- 5.Apoyo de la investigación y desarrollo en las TIC y las redes en todas aquellas parcelas que puedan tener un impacto en el empoderamiento ciudadano.
- 6.Promoción de los conocimientos referidos al emprendimiento social y a las TIC, impulsando y formando parte de su investigación, desarrollo e innovación, así como favoreciendo el trabajo de profesionales, estudiantes e investigadores/as.
- 7.Promoción y organización de congresos, seminarios, cursos y conferencias, en los campos objeto de la actividad de la Asociación.
- 8.Promoción e impulso de actividades en el campo de la Educación y Cultura sostenibles y de progreso, así como de divulgación en todos aquellos aspectos que incrementen el criterio de la ciudadanía a la hora de interpretar los retos del futuro.
- 9.Edición de materiales especializados, en diferentes formatos y soportes, relacionados con los fines de la Asociación.
- 10.Atribución de becas de estudio y otras ayudas económicas a personas físicas o jurídicas, en el mundo del emprendizaje social.
- 11.Cualquier otra actividad sobre asuntos relacionados con el objeto social y fines de la Asociación.

Artículo 5.- Domicilio y ámbito territorial

La asociación establece su domicilio social en el Campus de Donostia de la Universidad de Deusto, en calle Mundaiz, 50 - 20012 Donostia-San Sebastián y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

TÍTULO II

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, la Junta Directiva.

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los asociado/as/as.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, una vez al año antes del 31 de diciembre del año siguiente al cierre del ejercicio, y las extraordinarias, se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociado/as.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución de las Asambleas

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los/as asociado/as/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociado/as/as con derecho a voto.

Artículo 11.- Quórum para la toma de decisiones de las Asambleas

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, de forma democrática, entre las personas presentes o representadas y conforme a la Ley y a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación que aprobará la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes con derecho a voto, para:

- a) Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Disolución de la entidad.
- e) Expulsión de socios/as a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Revocación de miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto o cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Cada socio/a tendrá un voto y podrá concurrir personalmente a las reuniones que la Asamblea General celebre, o delegar su representación a favor de otro socio/a.

A efectos de toma de decisiones se tendrán en cuenta los votos delegados según las siguientes cuestiones:

- a. Las representaciones o delegaciones de votos deberán realizarse por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo ser facilitadas al Secretario/a/a, con anterioridad a la votación o votaciones en las que deban de ser tenidas en cuenta.
- b. Sólo se podrán conferir a otro asociado/a. Varias personas podrán conferir el voto a un mismo asociado/a/a.
- c. Se limita a cinco el número máximo de delegaciones o representaciones que puede presentar un asociado/a/a.
- d. Sólo serán válidas para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida o que indique el sentido de un voto determinado. Deberá indicar nombre y apellidos, tanto del socio/a delegante, como del socio/a delegado/a y estar fechado y firmado por aquel.

Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f) Disposición y enajenación de bienes.
- g) Aprobar los Reglamentos y Normativas generales de aplicación a los asociado/as.
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Aprobar la remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva y su consiguiente cambio estatutario.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. La Junta Directiva estará formada por:

- Un/a Presidente/a/a.
- Un máximo de 2 Vicepresidente/as/as.
- Un/a Tesorero/a/a.
- Un/a Secretario/a/a.
- Un máximo de 6 Vocales.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente/a/a que será sustituido en orden por los Vicepresidente/as/as.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva son de carácter no remunerado, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años.

Artículo 15.- Baja como directivo

Todos los cargos que componen la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrán ser cubiertas entre dichos miembros, si bien la Junta Directiva podrá designar provisionalmente nuevos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 16.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

Tanto la elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General, como la presentación de candidaturas para la misma, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno y estos Estatutos.

Cuando proceda, y una vez debidamente convocada la Asamblea General, se procederá a presentar las candidaturas para constituir la Junta Directiva a la misma, con sujeción a las reglas y requisitos siguientes:

1. Las candidaturas para la elección de la Junta Directiva deberán ser presentadas en la Secretaría de la Asociación, al menos con veinte días de antelación a la fecha en que haya de realizarse la votación.
2. Dichas candidaturas deberán ser completas, es decir, deberán contener suficientes candidatos/as para cubrir la totalidad de los puestos que componen la Junta Directiva, siempre que cumplan los requisitos previstos en estos Estatutos.
3. Conformadas las candidaturas, la Secretaría las tendrá a disposición de todos los/as electores/as para que las conozcan con antelación a la celebración de la Asamblea.

Constituida la Asamblea, y cuando proceda de conformidad con el Orden del Día, se formará una mesa electoral compuesta por dos miembros, el/la de más edad y el/la de menos presentes en la Asamblea, el/la primero/a de los cuales actuará como Presidente/a/a de la mesa. Estarán asistidos por el Secretario/a/a de la misma.

Al término de la votación, quedará elegida la candidatura más votada, siempre que obtenga la mayoría necesaria según los Estatutos.

Si así no fuere, acto seguido se procederá a una nueva votación con el mismo sistema entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegida la que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos.

Artículo 17.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a/a, a iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos siete días entre ésta y su celebración.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a/a será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro de Junta siempre que la misma sea por escrito. En ningún caso la delegación podrá indicar el sentido de una votación. Se limita a DOS el número de delegaciones que un miembro de la Junta Directiva puede presentar en cada sesión.

Artículo 18.- Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Hacer y recibir donaciones a título gratuito en los términos establecidos en la Ley, y aceptar herencias a beneficio de inventario
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- e) Elaborar los Reglamentos y Normativas generales de aplicación a los asociado/as/as.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociado/as y reconocimiento de socios/as fundadores.
- g) Nombrar delegados o crear comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Nombrar un Consejo Asesor así como Comisiones Sectoriales o cualquier otro órgano para el desarrollo de tareas por delegación de la Junta Directiva. Será la propia Junta Directiva la que determinará sus funciones, objetivos y alcance, delegando en su caso las tareas sobre las que estos órganos puedan tomar decisiones, así como su composición de entre sus miembros y el resto de asociado/as/as. La convocatoria, quórum de asistencia y tipo de votaciones se regirán por los mismos criterios y normas que los de la Junta Directiva.
- i) Interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- j) Invitar a cualquier socio/a a asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.
- k) Invitar a la Asociación, conforme a los Estatutos, a personas que cumplan los requisitos como Socios/as Invitados.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

Artículo 19.- El Presidente/a

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y la de cualquier comisión u otros órganos determinados por vía reglamentaria en la reunión a la que asista.
- e) Dirimir, con su voto de calidad, el empate en cualquier votación de la Junta Directiva y, en su caso, de las comisiones u otros órganos determinados por vía reglamentaria de las que pueda formar parte.
- f) Adscribir, entre los miembros de la Junta Directiva, los diferentes cargos y su sustitución durante la vigencia del mandato.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- h) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- i) Proponer a los miembros de la Junta, a los Vicepresidente/as, y a los supervisores de las Comisiones.
- j) Todas las demás que le encomienden estos Estatutos.

Artículo 20.- El Vicepresidente/a

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Los Vicepresidente/as se sustituirán de igual forma según su prioridad.

Artículo 21.- El Secretario/a

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación:

- a) Redactará las actas de los órganos directivos y expedirá certificación de las mismas.
- b) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociado/as/as.
- c) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 22.- El Tesorero/a

El Tesorero/a desempeñará las siguientes funciones:

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
- c) Autorizará junto con el Presidente/a la disposición de fondos.
- d) Presentará un informe de la situación económica, financiera y patrimonial en cada Asamblea General Ordinaria.
- e) Someterá las cuentas y registros de la Asociación a una auditoría de cuentas cuando así le sea requerido.
- f) Gestionará las declaraciones y liquidaciones de impuestos que afecten a la Asociación y custodiará los registros y formularios relacionados.
- g) Llevará los libros de contabilidad y velará por el cumplimiento de las obligaciones fiscales en plazo y forma.
- h) Preparará las cuentas anuales y presentará los estados financieros anuales y la liquidación del presupuesto a la Junta Directiva y a la inscripción en los registros que procedan.

Artículo 23.- Los/as Vocales

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

TÍTULO III

LOS/AS ASOCIADO/AS/AS

CAPITULO I

CLASES DE SOCIOS/AS, REQUISITOS, ADQUISICIÓN DE CONDICIÓN DE SOCIOS Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 24.- Clases de socios/as

La Asociación contará con las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios/as fundadores.
- b) Socios/as de número.
- c) Socios/as de honor.
- d) Amigos/as

Artículo 25.- Requisitos para asociarse

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que:

- a) Hayan aceptado el cumplimiento de los presentes Estatutos así como los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Esté avalada su solicitud por al menos tres Socios/as Fundadores o de Número.
- c) Cumplan con los siguientes requisitos:

- **Para ser Socios/as Fundadores:** ser socio/a firmante del acta fundacional de la asociación.
- **Para ser Socio/a de Número:** que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- **Para ser Socio/a de Honor:** debe ser propuesto por un mínimo de 10 socios/as debe posteriormente aceptado por la Junta Directiva atendiendo a su relevancia institucional y estratégica para la Asociación así como a su trayectoria personal y profesional, a su conocimiento y experiencia.
- **Para ser Amigos/as de VoxCívica:** compartir la misión y objetivos de la Asociación y abonar la cuota anual, pero sin voz ni voto en la Asamblea.

d) Se hallen al corriente del pago de la cuota anual en la cuantía establecida en la Asamblea General.

e) Sean admitidas por la Junta Directiva.

2. También podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Su objeto social y finalidades sean compatibles con el objeto social y fines de esta Asociación.

b) Sean personas jurídicas sin ánimo de lucro.

c) Su órgano de administración haya acordado expresamente formar parte de esta Asociación y haya aceptado el cumplimiento de los presentes Estatutos así como los acuerdos de la Junta Directiva.

d) Sean aceptadas por la Asamblea General de la Asociación.

3. Todas las personas que deseen formar parte de la Asociación, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva así como acreditar el pago de la correspondiente cuota de alta. La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio/a sin que quepa recurso alguno sobre dicho acuerdo. Los modelos de solicitud y ficha de afiliación se encontrarán a disposición de los interesados en la página web de la Asociación, así como los datos precisos para hacer efectiva la cuota correspondiente.

Artículo 26.- Adquisición de la condición de socio/a

La cualidad de asociado/a se entenderá adquirida cuando el interesado reciba confirmación expresa por parte de la Asociación en tal sentido.

Artículo 27.- Suspensión de la condición de socio/a

La condición de asociado/a quedará en suspenso:

a) En caso de impago de las cuotas que se establezcan, desde el día siguiente a la expiración del plazo de ingreso hasta que se verifique la regularización o la definitiva falta de pago.

En el caso de que transcurran tres meses desde la fecha en que finalizó el plazo para abonar la cuota sin que ésta haya sido satisfecha se entenderá que el asociado/a ha perdido dicha condición.

b) En caso de dejar de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de asociado/a de los presentes Estatutos, desde el día siguiente a la recepción en la Asociación de la comunicación efectuada al efecto por el interesado o desde el momento en la que la Junta Directiva tuviera conocimiento de tal circunstancia hasta el momento de volver a reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de asociado/a en el plazo de un año.

En el caso de que, al dejar de reunir alguno de los requisitos, el asociado/a pudiera caber en otra categoría de asociado/a, pasará a tal categoría automáticamente asumiendo los derechos y obligaciones implícitos a la misma mientras no recupere la anterior condición.

En el caso de que transcurra más de un año, desde la fecha en que se dejó de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de asociado/a sin que ésta se haya recuperado, se entenderá que el asociado/a ha perdido dicha condición.

c) En caso de expediente de expulsión, desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la apertura del mismo hasta su finalización.

Mientras se mantenga esta situación, quedarán en suspenso todos los derechos y deberes derivados de la condición de asociado/a.

Artículo 28.- Causas de baja en la condición de socio/a

Los/as asociados/as causarán baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por la pérdida de alguna de las condiciones o requisitos del artículo 25 c) de estos Estatutos o por lo establecido en el Artículo 27 a) y b).

La baja de un asociado/a no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendiente para con la Asociación.

Artículo 29.- Expulsión de socios/as

Los socios/as podrán ser expulsados a propuesta de la Junta Directiva por las siguientes causas:

- a) Por la comisión de actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la Asociación.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- c) Por no compartir las finalidades de la Asociación o no colaborar en la consecución de las mismas.
- d) Por incumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Por conducta incorrecta o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociado/as.

La expulsión se registrará por lo dispuesto en el Capítulo V según el Régimen Sancionador que la Asamblea General establezca.

Sin embargo, en todo caso, se garantizará que la expulsión será precedida de expediente abierto por la Junta Directiva, que deberá oír al interesado. Posteriormente se remitirá el expediente a la Asamblea General, que también deberá oírlo antes de materializar la expulsión.

La expulsión de un socio/a no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con la asociación.

CAPITULO II

DERECHOS DE LOS ASOCIADO/AS

Artículo 30.- Derechos de los socios/as fundadores y de número

Los/as socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda proporcionar.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. Para ejercer el derecho de voto el/la socio/a ha de estar al corriente del pago de las cuotas en el momento de la convocatoria.
- d) Ser electores/as y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) La posibilidad de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Dicha asistencia se solicitará mediante escrito dirigido al Presidente/a quien, previa consulta a la Junta Directiva resolverá sobre el particular.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADO/AS

Artículo 31.- Deberes de los/as socios/as

Todos los/as socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos acordados válidamente por las Asambleas y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.
- b) Respetar los fines de la Asociación.
- c) Abonar las cuotas que se fijen según su categoría.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS DE HONOR

Artículo 32.- Derechos y deberes de los/as socios/as de honor

Los/as socios/as de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los/as socios/as fundadores a excepción de los derechos voto y no estarán obligados a pagar las cuotas.

CAPITULO V

AMIGO/AS

Artículo 33.- Derechos y deberes de los/as amigos/as

Los/as amigos/as tendrán los mismos derechos y obligaciones que los/as socios/as a excepción del derecho de voz y voto y estarán obligados a pagar las cuotas.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Régimen sancionador

El Reglamento Interno de la Asociación desarrollará todo el procedimiento aplicable al régimen sancionador que se regirá por los principios de estos Estatutos.

La separación de la asociación de los asociado/as por motivos de sanción, siempre llevara aparejado la apertura de expediente de expulsión que contemple la audiencia del asociado/a afectado.

Dicho procedimiento estará recogido en el Reglamento Interno que la Asamblea General habrá de aprobar.

En todo caso, se garantizará que la aplicación del Régimen Sancionador contra los asociado/as será precedida de expediente abierto por la Junta Directiva, que deberá oír al interesado. Posteriormente se remitirá el expediente a la Asamblea General, que también deberá oírlo antes de materializar la sanción.

Artículo 35.- Normativa disciplinaria

Se podrá iniciar expediente de expulsión de un asociado/a cuando éste incumpla los presentes Estatutos, así como las normas que se adopten válidamente y los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará, conforme a los Estatutos un Reglamento Disciplinario que recoja y defina los tipos de incumplimiento, las sanciones y el procedimiento disciplinario.

TÍTULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 36.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociado/as en el Libro de Socios/as. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

TÍTULO V

DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan; así como las subvenciones, legados, herencias o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociado/as o de terceras personas y que la Junta Directiva decida aceptar y que no pongan en cuestión la independencia política y económica de la Asociación.
- c) Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 38.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 39.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociado/as y siendo aprobada, en su caso, conforme a las reglas establecidas en estos Estatutos.

Artículo 40.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, la Asamblea General que la acuerde nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, dos de ellos miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, sea entregado a cualquier entidad española legalmente constituida, que se dedique a iguales o semejantes fines a los de esta Asociación.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3º y 4º del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

TÍTULO VII

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 41.- Resolución de extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán de buena fe mediante un acto de conciliación o mediación previo con la Junta Directiva y en última instancia por arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la legislación nacional vigente reguladora de la materia.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Donostia - San Sebastian a 6 de Julio de 2012.